

## ORDENANZA N° 330/02

REFERENTE A: “Reglamento Municipal de Taxímetros Remises”.-

VISTO:

La necesidad de adecuar el Reglamento de Taxímetros Remises,  
y...

CONSIDERANDO:

Que es necesario que este órgano deliberativo establezca la norma jurídica que posibilite la correcta instrumentación del servicio público de taxi-remis para satisfacer las necesidades generales de la población y reorganizar dicho servicio.-

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE:

### ORDENANZA

-  
Artículo 1°: Deróguese en todas sus partes la Ordenanza Municipal N° 221/96 y N° 287/00.-

Artículo 2°: Impleméntese en la Ciudad de Roldán, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, el reglamento municipal de Taxímetros Remises, cuyas disposiciones están contenidas en 39 (Treinta y Nueve) artículos, las cuales regulan el funcionamiento y control de tal actividad.-

Artículo 3°: Los servicios que se hallen a la fecha de promulgación en funcionamiento, deberán adecuarse a la nueva normativa en un plazo no mayor de 60 días, a partir de la implementación de dicha Ordenanza.-

Artículo 4°: Comuníquese, Regístrese, Publíquese, Archívese.-

SALA DE SESIONES, Roldán, 05 de Junio de 2.002.-

FORMA PARTE Y ES INTEGRANTE DE LA PRESENTE ORDENANZA

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA EL FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL  
SERVICIO PÚBLICO DE TAXÍMETROS

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

ARTÍCULO 1°

Denomínese Servicio Público de Taxímetros Remises, a la actividad de transportar personas y sus equipajes, mediante la utilización de un automóvil tipo particular, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero, mediante una retribución en dinero.

ARTÍCULO 2°

Dicho servicio público se regirá por las disposiciones del presente reglamento y las previsiones establecidas en las leyes y demás normas nacionales, provinciales, y municipales vigentes que correspondieran.

ARTICULO 3°

El servicio descrito en el art. 1ª de la presente reglamentación el que tiene carácter público será concesionado por un termino de 5 (cinco) años, pudiendo renovarse por igual periodo, y en las mismas condiciones y bajo ningún concepto en forma exclusiva. El titular de una concesión podrá transferirla cumpliendo con las disposiciones que a tal fin implemente el órgano de aplicación.

ARTICULO 4°

El servicio de taxímetro-remises se deberá realizar en toda jurisdicción territorial de la ciudad de Roldán, quedando vedado ejercerlo a los que no se hallen habilitado por la autoridad competente.

ARTICULO 5°

- a) El numero de concesiones para la prestación del servicio de taxímetro-remises será determinado en un numero de máximo de 30 (treinta). Pudiendo la municipalidad de Roldán desregular la entrega de concesiones, si las circunstancias lo exigiesen.
- b) Se deja constancia que las chapas habilitadas ante de la modificación de este artículo quedan en plena vigencia y las mismas tienen derecho a la respectiva renovación en la fecha de vencimiento correspondientes.
- c) El costo de la concesión de remis, que durará 5 años, será fijado en \$ 1.000 (pesos mil) que podrá ser efectuado en 4 cuotas mensuales y consecutivas de \$ 250 cada una.

ARTICULO 6°

- a) Confecciónese un registro de solicitudes de habilitaciones de taxímetro-remises, para el caso de vacantes (cuando el numero sea inferior a treinta) respetándose rigurosamente el orden de inscripción en el mismo. Se valorarán en forma especial las solicitudes de aquellos ciudadanos discapacitados.
- b) Al postulante que se anote en dicho registro se le entregara una constancia con el orden de inscripción en el mismo.

- c) En caso de vacantes, el postulante será notificado y deberá cumplimentar los tramites correspondientes en un plazo máximo de 15(quince) días a partir de la fecha de la notificación; caso contrario pasara a notificar al siguiente postulante.
- d) El postulante deberá abonar para anotarse, el canon administrativo que corresponda.

## CAPITULO II ORGANO DE APLICACION

### ARTICULO 7°

El órgano de aplicación será la Sección Comercio dependiente de la Secretaria de Hacienda, cuyo personal controlara el cumplimiento de la presente reglamentación.

### ARTICULO 8°

El órgano de aplicación, a los fines de lograr los objetivos propuestos por esta ordenanza, podrá requerir delegar tareas y funciones de control a otras dependencias municipales que considere pertinentes, las que seria brindadas ante requerimientos del órgano citado.

### ARTICULO 9°

El órgano de aplicación será responsable de mantener actualizada la nomina de los conductores de taxímetros-remises y la totalidad de la documentación que se les exijan a los concesionarios mediante la presente reglamentación.

Tal documentación deberá estar incorporada a un legajo espacial individual por concesionario, que será llevado en la dependencia que el mismo establezca.

## CAPITULO III LOS CONCESIONARIOS

### ARTICULO 10°

Podrá ser concesionario del servicio de taxímetros-remises, toda persona física o jurídica fijase en 3(tres) para persona física, y en 10(diez) para persona jurídica, el numero máximo de concesiones que podrán estar a nombre de un mismo titular.

### ARTICULO 11°

Por cada concesión otorgada podrá habilitarse una única unidad automotor, la que podrá ser sustituida previa notificación a la Municipalidad y autorización expresa de la misma mientras este vigente la concesión. El titular de dicha concesión, del vehículo habilitado y del seguro automotor deben ser los mismos.

### ARTICULO 12°

Ninguna concesión podrá permanecer mas de 30(treinta) días sin Justificación sin tener una unidad afectada al servicio y más de 90 (Noventa) días con justificación expresa bajo pena de suspensión por 30 (Treinta) días en la primera coacción, por 90 (Noventa) ante una reiteración, y declaración de la caducidad de la habilitación ante la reincidencia.

### ARTICULO 13°

Los aspirantes a obtener una concesión para brindar el servicio de taxímetros-remises deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1- Solicitar tal intención mediante nota escrita a maquina, la que deberá contener todos los datos necesarios a los fines de la misma, con la que se iniciara expediente en mesa de

- entradas municipal, debiéndose abonar el sellado administrativo que correspondiera.
- 2- Acreditar su identidad personal o la existencia de una persona jurídica debidamente constituida, inscripta en el Registro Público de Comercio o entidad nacional y/o provincial que correspondiere según la naturaleza jurídica de la misma.
  - 3- Las personas físicas deberán acreditar ser mayores de edad o emancipadas; las personas jurídicas que su objeto social sea la de explotar el servicio de taxímetros remises.
  - 4- Constituir domicilio real en la ciudad de Roldán, provincia de Santa Fe.
  - 5- Acompañar certificado de buena conducta cuando se trate de personas físicas.
  - 6- Acompañar estatuto social cuando se trate de personas jurídicas.
  - 7- Cuando fuere persona jurídica acompañar constancia certificada de quien o quienes son los representantes legales o autoridades en los casos que correspondiere.
  - 8- Acreditar mediante título de propiedad del automotor, ser titular del o de los vehículos que pretende afectar al servicio.
  - 9- Acreditar mediante la documentación pertinente, hallarse al día con la obligación fiscal referente al patentamiento automotor, del o de los vehículos que pretende habilitar para el servicio.
  - 10- Acreditar mediante cédula de identificación del automotor, que el o los vehículos que presente al servicio se hallen habilitados por el registro Nacional de Propiedad del automotor para su uso.
  - 11- Acompañar certificado de no estar inhibido.

#### ARTÍCULO 14°:

Dispóngase que para el caso de fallecimiento del titular, éste deberá dejar expresado por escrito a quien hace suceder la concesión. En caso de no haber cumplido con este requisito los derechos sobre la concesión pasará a los herederos legales quienes deberán presentarse en el Municipio en el lapso de 45 días acompañando la documentación necesaria. En caso de concurso preventivo y/o quiebra y/o penado, caducará indefectiblemente la concesión.

#### CAPITULO IV: RESPONSABILIDADES:

##### ARTÍCULO 15°

Los concesionarios, ya sean personas físicas o jurídicas son responsables del total cumplimiento de la ordenanzas, decretos y/o leyes vigentes, como así también de cualquier daño producto de la conducta negligente, imprudente o dolosa prestación del servicio producido a terceros.

##### ARTICULO 16°

Los concesionarios, deberán acreditar en todo momento la contratación de seguros que cubran riesgos por responsabilidades civil, daños a terceros, o daños a personas transportadas. Limite \$ 10.000.000 respecto a cada uno de los automóviles afectados al servicio.

#### CAPITULO V DE LOS VEHICULOS

##### ARTICULO 17°

Los vehículos afectados a este servicio deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1- Ser tipo de automóvil, categoría particular, modelo de no mas de 10 años de antigüedad,

con capacidad máxima para cuatro personas, sin incluir el conductor. La capacidad máxima se extenderá a cinco personas como pasajeros cuando dos de ellas fueran menores de 10 años de edad inclusive.

- 2- Aprobar la Inspección Técnica Vehicular en cualquier taller de Inspección Vehicular habilitado del país, para la categoría “automóvil particular” o remis si existe convenio (CNT – Municipio). En caso de siniestro y roturas por colisión, una vez reparados los daños deberá realizar nuevamente la inspección Vehicular.
- 3- Estar radicado en la ciudad de Roldán, provincia de Santa Fe, a nombre del concesionario.
- 4- Estar al día en el pago de los derechos, tasas, impuestos, seguro del automotor. Con constancias de libre deuda y/o multas.
- 5- Mantener la pintura exterior en perfecto estado.
- 6- Mantener el interior en perfecta conservación para su uso.
- 7- Aprobar la inspección ocular por parte de la Dirección Municipal de Tránsito y la relativa a la higiene (la que será realizada por la Dirección de Bromatología Municipal), dichas inspecciones serán asentadas en la tarjeta identificatoria del inciso siguiente.
- 8- Exhibir a la vista del pasajero una tarjeta identificatoria plastificada 10 por 20 cm. que contendrá los siguientes datos
  - a) Del concesionario: nombre y apellido, razón social, domicilio, N° de resolución municipal que acredite la habilitación como tal.
  - b) Del conductor: una foto tamaño carnet, nombre y apellido, domicilio, N° de licencia de conductor habilitante para el servicio.

#### ARTÍCULO 18°

El concesionario deberá abonar un canon mensual equivalente a \$ 25 (veinticinco pesos) para el pago del Derecho de Registro e Inspección y para la inspección y desinfección bromatológica.

#### ARTÍCULO 19°

Producida la habilitación de un vehículo y comunicada fehacientemente a su titular, este tendrá 24 horas para poner en servicio la unidad habilitada. Si por caso fortuito o causa de fuerza mayor, el titular no pudiere prestar el servicio dentro de dicho plazo se le otorgará un plazo máximo improrrogable de 15 días vencido el cual caducará de pleno derecho la concesión.

#### ARTÍCULO 20°

La titularidad podrá ser transferida por el término que restare de la concesión con la intervención del órgano de control. El monto de la transacción será equivalente al tiempo al que restare la concesión. Dicha transferencia se concederá al primer postulante de la lista de espera previo pago de un canon de \$ 100,00 (pesos cien), en caso de negativa del primer postulante de continuará por el orden del listado de dicho registro.

### CAPITULO VI: LOS CONDUCTORES:

#### ARTÍCULO 21°

Los conductores afectados al servicio de taxímetros remises deberán cumplir con los siguiente requisitos:

- 1- Poseer licencia de conductor profesional que lo habilite a prestar servicio público, acorde a las disposiciones vigentes, ya sean de carácter municipal, provincial o nacional.
- 2- Para el caso de presentación de licencia de conductor profesional para servicio público, cuyo trámite no fuere realizado en la Municipalidad de Roldán, deberá aprobar un examen al que será sometido en la Dirección Municipal de Tránsito, versando el mismo sobre el conocimiento de la planta urbana de la ciudad (policía, hospital, escuelas, etc.).
- 3- Poseer libreta sanitaria expedida por salud pública provincial o municipal.
- 4- Acreditar semestralmente o según la duración que establezca la autoridad competente, mediante certificado policial, tener buena conducta y no poseer antecedentes penales.

#### ARTÍCULO 22°:

Los conductores de los vehículos de taxímetros remises deberán llevar cuando se hallen en servicio:

- 1- La documentación mencionada en los incisos 1 y 3 del artículo 21°.
- 2- Constancia de habilitación del vehículo.
- 3- Póliza de seguro establecida y último recibo de pago.
- 4- Último recibo de pago de patente.
- 5- Cédula de identificación del automotor.

#### ARTÍCULO 23°:

Los conductores de los vehículos destinados al servicio de Taxímetros Remises deberán cumplir su actividad correctamente vestido, quedando expresamente prohibido:

- 1- Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.
- 2- Hacer funcionar de manera estridente, radio o cualquier equipo que emita sonido.
- 3- Llevar pasajeros en número superior al permitido.
- 4- Incorporar pasajeros sin autorización del que ya ocupó el vehículo en primer término.
- 5- Fumar dentro del vehículo.

#### ARTÍCULO 24°:

El concesionario que desee utilizar conductores para la explotación de su vehículo debidamente inscripto, tendrá que notificar por escrito al órgano de aplicación.

#### ARTÍCULO 25°:

El órgano de aplicación llevará un registro de conductores habilitados. Y deberá informar a la Dirección Municipal de Tránsito.

### CAPITULO VII: EL SERVICIO:

#### ARTÍCULO 26°:

Los Taximetrístas remiseros a los efectos de obtener sus clientes podrán circular recorriendo la Ciudad, estacionando en paradas que el órgano de aplicación establezca. No se otorgará a ningún concesionario el uso exclusivo de las paradas citadas.

#### ARTÍCULO 27°:

Los vehículos de alquiler (taxis-remis) habilitados como tales en otra jurisdicción, no podrán ejercer la actividad en la ciudad de Roldán, solo podrán ejercerla en tránsito de

paso o para finalizar la proveniente de otra jurisdicción.

ARTÍCULO 28°:

En todo momento se deberá cumplir estrictamente todas las disposiciones en materia de tránsito.

ARTÍCULO 29°:

El servicio se podrá prestar mediante el sistema de radio llamadas para lo que previamente a la puesta en funcionamiento del sistema, los concesionarios deberán presentar ante el órgano de aplicación la correspondiente autorización extendida por la autoridad nacional competente.

ARTÍCULO 30°:

Teniendo en cuenta que el servicio de taxímetro - remises se debe llevar a cabo durante las 24 horas del día y todos los días del año, se podrá realizar por turnos con su respectivo descanso semanal.

ARTÍCULO 31°:

Cuando existiera algún problema mecánico imposible de solucionar al instante y/o de otro factor que entorpezca la llegada a destino del pasajero, éste no estará obligado a pagar el servicio.

ARTÍCULO 32°:

Debe extenderse recibo de pago que contemple las disposiciones vigentes de la DGI, según resolución N° 3419 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 33°:

Queda prohibido transportar cadáveres y/o animales y/o material explosivo.

CAPITULO VIII: PENALIDADES:

ARTÍCULO 34°:

Es de total aplicación del Código Municipal de Faltas de la Ciudad de Roldán.

ARTÍCULO 35°:

Se faculta a la Dirección de Tránsito a proceder a la retención, con comunicación en los plazos legales establecidos por el Código Municipal de Faltas a la autoridad jurisdiccional pertinente, de todo vehículo que se encuentre prestando el servicio aquí regulado que se halla habilitado para tal fin.

La medida cautelar dispuesta precedentemente lo será sin perjuicio de las sanciones que correspondieren.

ARTÍCULO 36°:

Comprobado que un vehículo no reúne los requisitos mínimos de seguridad, o que su conductor no se halle habilitado, la autoridad competente, es decir la Dirección Municipal de Tránsito procederá a la retención del vehículo en forma inmediata, aún llevando

pasajeros, haciéndose responsable el concesionario y el conductor solidariamente por todos los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar al usuario.

ARTÍCULO 37°:

El Tribunal Municipal de Faltas estará facultado para imponer las Multas que correspondan cuando se viole esta Ordenanza o cualquier otra Ordenanza o Decreto que estén en concordancia con la misma.

ARTÍCULO 38°:

Cualquier situación no contemplada en la presente Ordenanza, se regirá por la Ley Nacional de Tránsito.

ARTÍCULO 39°:

Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar e interpretar la presente Ordenanza.

-